

CONSTITUCION

DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA SU- TUR CORPORACION DE

TURISMO RECEPTIVO Y AGENCIA DE VIA-

JES COMPANIA LIMITADA .--

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el
Cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y tres,
ante mí, Abogado EUSTORGIO VIRGILIO TANDAZO MARIDUEÑA,
Notario de este Cantón, comparecen los señores don Al-
fredo Suárez Ramírez, casado, Ejecutivo, y don Vicente
Suárez Barrezueta, casado, Ejecutivo; mayores de edad,
ecuatorianos, con domicilio y residencia en esta ciu-
dad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y re-
sultados de esta Escritura de Constitución de Compañía
de Responsabilidad Limitada, a cuya celebración proce-
den por sus propios derechos y con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presentaron la Mi-
nuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO :- En el re-
gistro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase sub-
rizar e incorporar una de Constitución de Compañía,
de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA
RA : OTORGANTES :- Comparecen al otorgamiento de la pre-
sente escritura, los señores Alfredo Suárez Ramírez,
Ejecutivo, y Vicente Suárez Barrezueta, Ejecutivo, los
dos mayores de edad, casados, ecuatorianos, domicilia-
dos en esta ciudad de Guayaquil, Los comparecientes de-
claran que es la voluntad de ellos constituir, como

en efecto constituyen, por medio de la presente Escri-

tura Pública, una Compañía de Comercio de Responsabi-

lidad Limitada, de las contempladas en la Ley de Com-

pañías vigente, para cuyo efecto, unen sus capitales con

el objeto de distribuirse a prorrata de sus aporta-

ciones, las obligaciones y los beneficios que de ella

provenzan. La Compañía de Responsabilidad Limitada, que

se constituye por medio del presente instrumento, se

regirá por lo dispuesto en la Sección quinta de la

Ley de Compañías, y por las estipulaciones establecidas

en las cláusulas siguientes: SEGUNDA: DENOMINACION:

Con la denominación de Su-Tur Corporación de Turismo

Receptivo y Agencia de Viajes Compañía Limitada, se

constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, que

funcionará de acuerdo con las leyes ecuatorianas. TER-

CERA: OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por ob-

jeto la organización de una agencia de viajes y tu-

rismo, promoviendo particularmente el turismo receptivo.

También podrá dedicarse a la actividad hotelera, con-

struyendo, arrendando o administrando hoteles. En general,

podrá realizar toda clase de actos y contratos civi-

les permitidos por la Ley, y que se relacionen direc-

tamente con su objeto social. CUARTA: DEL PLAZO:

El plazo de duración de la Compañía será de treinta

años, el mismo que se contará desde la fecha de ins-

cripción del contrato social en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá ser ampliado o restringido por la

resolución de la Junta General de Socios. QUINTA:

1 DEL DOMICILIO :- La Compañía tendrá su domicilio en la
 2 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá
 3 establecer agencias o sucursales en cualquier lugar
 4 de la República o del extranjero, previa la obtención
 5 de las respectivas autorizaciones. - S E X T A : DEL CA -

6 PITAL :- El Capital de la Compañía es de Doscientos cin -
 7 cuenta mil sucres, dividido en doscientas cincuenta
 8 Participaciones sociales, de Un mil sucres cada una;
 9 la Compañía emitirá un certificado de aportación a
 10 favor de cada socio en el que constará necesariamente,
 11 su carácter de no negociable y el número de partici -
 12 paciones que por sus aportes les corresponden. Estos
 13 Certificados deberán estar autorizados por el Presiden -
 14 te y por el Gerente General de la Compañía. - S E P -

15 T I M A :- El Capital de la Compañía se encuentra ínte -
 16 ramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento,
 17 de la siguiente forma : El señor Alfredo Suárez Ramí - 153
 18 rez, ha suscrito ciento cincuenta y tres participacio -
 19 nes de Un mil sucres cada una, es decir que su apor -
 20 tación es de ciento cincuenta y tres mil sucres, y
 21 ha pagado la cantidad de Setenta y seis mil quinien -
 22 tos sucres, valor que corresponde al cincuenta por
 23 ciento de la misma; y el señor Vicente Suárez Barre - 97
 24 zuela, ha suscrito noventa y siete aportaciones de un
 25 mil sucres cada una, es decir, que su aportación es
 26 de Noventa y siete mil sucres, y ha pagado la can -
 27 tidad de Cuarenta y ocho mil quinientos sucres, valor
 28 que corresponde al cincuenta por ciento de la misma.

Los Socios dando cumplimiento a lo dispuesto en la

Ley de Compañías vigente, han hecho los depósitos que

se indican en el artículo noventa y seis, de la men-

cionada Ley, por el pago del cincuenta por ciento de

las participaciones suscritas, el mismo que se ha rea-

lizado a nombre de Su - Tur Corporación de Turismo Re-

ceptivo y Agencia de Viajes Compañía Limitada, bajo

la designación de cuenta especial, integración de ca-

pital la que ha sido abierta en el Banco La Filan-

trópica, según consta en el certificado que se inserta

en esta escritura, para que forme parte integrante de

la misma, obligándose al pago del cincuenta por ciento

restante de sus aportaciones en el plazo de doce me-

ses, contados a partir de la inscripción de esta es-

critura en el Registro Mercantil. OCTAVA: DEL AU-

MENTO DEL CAPITAL :- Previa resolución de la Junta Ge-

neral, el Capital de la Compañía podrá ser aumentado

mediante nuevas aportaciones o por capitalización de

reservas. Si se acordare el aumento del capital social,

los socios tendrán el derecho de preferencia para sus-

cribirlo en proporción a sus aportaciones sociales. -

NOVENA: DE LA CESION DE LAS PARTES SOCIALES :-

Para que los socios cedan sus partes sociales, será

necesario el consentimiento unánime de todos los so-

cios y se hará de conformidad con lo preceptuado

en el Artículo ciento siete de la Ley de Compañías.

DÉCIMA: DE LOS FONDOS DE RESERVA :- La Compañía

formará un fondo de reserva en numerario igual al

veinte por ciento del Capital Social, para cuyo efecto,

En cada anualidad se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento, La Junta General podrá acordar en cualquier tiempo un porcentaje mayor que el señalado anteriormente al igual que la creación de fondos de reserva especiales. -- D E C I M A

PRIMERA : DE LOS SOCIOS :- La Compañía tendrá como socio el inscrito como tal en el libro de registro de los Certificados de aportación y el único certificado que acredita el ejercicio de los derechos sociales es el respectivo título. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones y recibirán los beneficios que les correspondan a proporción de las aportaciones pagadas por ellas. La Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios en Junta General con el voto unánime de los miembros.

DECIMA SEGUNDA : DE LA ADMINISTRACION :- El régimen administrativo y la vigilancia en la marcha de los negocios de la Compañía estarán a cargo de la Junta General, del Presidente y del Gerente, en su caso, cada uno de los cuales obrará con las facultades señaladas en los presentes Estatutos, las resoluciones de la Junta General y la Ley. D E C I M A

TERCERA : DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y RESOLUCIONES :- La Junta General de Socios es el Organismo máximo de la Compañía, se integrará por la totalidad de los socios o que por lo menos que represente las tres cuartas partes del Capital Social. En consecuencia

las decisiones que toman de conformidad con la Ley

y los presentes estatutos obligan a todos los socios

hayan o no contribuido con el voto, o hayan o no

concurrido a la sesión. Las resoluciones de la Junta

General se adoptarán por mayoría absoluta entre todos

los concurrentes. En segunda convocatoria la Junta

General de Socios se reunirá con el número de socios

asistentes debiendo expresarse así en la referida con-

vocatoria .- DECIMA CUARTA: CLASES Y REUNIONES

DE LA JUNTA GENERAL :- Las Juntas Generales son Ordina-

rias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio

Principal de la Compañía. Las primeras por lo menos

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores

a la finalización del ejercicio económico de la Com-

pañía, que principia el primero de Enero y termina

el treintuno de Diciembre de cada año; las extraor-

dinarias en cualquier época que fueran convocadas. En

las Juntas Generales sólo podrán tratarse los puntos

puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

DECIMA QUINTA: CONVOCATORIAS :- Las Juntas Ge-

nerales de Socios serán convocadas por la prensa me-

dianse publicación que se hará en uno de los perió-

dicos de mayor circulación del domicilio principal de

la Compañía con ocho días de anticipación por lo

menos el fijado para la reunión. El Presidente o Ge-

rente de la Compañía podrán también convocar las Jun-

tas Generales de Socios mediante carta o comunicación

enviada a cada socio con cinco días de anticipación.

por lo menos al fijado para la reunión, los socios

citados suscribirán una constancia de haber sido convocados, la misma que se agregará al expediente que está a formar el Secretario. En las convocatorias a Juntas Generales se expresará además el objeto, lugar, día y hora de la reunión.. D E C I M A S E X T A :- A

las Juntas Generales de Socios concurrirán los socios personalmente pudiendo hacerse representar por otro socio mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía; para que los represente una persona extraña, se requiere poder general legalmente conocido.

De cada sesión se dejará constancia en Libro de Actas y serán firmados por el Presidente y por el Secretario de la Junta. El Secretario estará obligado a formar un expediente de cada Junta que contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha y los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. D E C I M A S E P T I M A :-

T I M A : Cuando en el domicilio principal de la Compañía, se encuentren los socios que representan la totalidad del Capital Social y siempre que éstos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, ésta se podrá reunir, sin que para el efecto se requiera convocatoria previa, debiendo suscribir el Acta todos los asistentes bajo la sanción de nulidad, de conformidad con lo que dispone el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente. D E

C I M A O C T A V A : ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENE

1 PALES :- Son atribuciones de las Juntas Generales, a más

2 de las determinadas en la Ley, las que siguen ; a) Nom-

3 brar al Presidente y al Gerente y removerlos por cau-

4 sas legales; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas

5 e informes que presente anualmente el Gerente; e) Dis-

6 poner sobre la distribución y reparto de las utili-

7 dades; d) Resolver sobre el aumento o disminución del

8 Capital Social de la Compañía; e) Consentir en la ce-

9 sión o traspaso de las partes sociales y en la ad-

10 misión de nuevos socios ; f) Resolver el establecimiento

11 de sucursales o agencias; g) Autorizar la adquisición o

12 venta de bienes raíces de la Compañía y el gravamen

13 de los mismos en cualquier forma; h) Resolver la pró-

14 roga del plazo de la Compañía y su disolución anti-

15 cipada; i) Acordar la exclusión de los socios de acuer-

16 do con las causales establecidas por la Ley; j) Dis-

17 poner que se entable la acción correspondiente con-

18 tra los administradores ; k) Autorizar al Gerente para

19 que otorgue poderes conjuntamente con el Presidente;

20 l) Interpretar y reformar los presentes Estatutos; ll)

21 Resolver cualquier asunto puesto a consideración por

22 el Presidente o el Gerente. - DECIMA TERCERA:

23 DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA :- El

24 Presidente y el Gerente de la Compañía, serán ele-

25 gidos por la Junta General de Socios, y durarán dos

26 años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefini-

27 damente. Si vencido el período para el cual fueron

28 designados, la Junta General de Socios no designare

1 n omitiere designar nuevo Presidente o Gerente, o de -
2 jere pendiente los nombramientos de todos o algunos

3 de ellos, los funcionarios que hubieren sido designados
4 anteriormente actuarán con atribuciones prorrogadas, hasta

5 que sea designado el reemplazo, en caso de que hubiere
6 expirado sus mandatos.- V I G E S I M A : DEL PRESIDENTE.-

7 El presidente de la Compañía tiene además de las atribuciones
8 concedidas para él en otras cláusulas de este

9 contrato y de las concedidas al Gerente en la cláusula
10 vigésima Primera, las siguientes : a) Supervisar

11 la buena marcha de los negocios de la Compañía; b)

12 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanaren
13 de la Ley de este Contrato y de las Juntas Generales

14 de Socios; c) Suscribir las actas de las sesiones;

15 d) Intervenir junto con el Gerente, previa autorización
16 de la Junta General de Socios, en la celebración de

17 los actos y contratos que signifiquen enajenación o

18 constitución de gravámenes de los bienes raíces de

19 la Compañía; e) Suscribir junto con el Gerente General

20 los certificados de Aportaciones de la Compañía; f)

21 Convocar con el Gerente a Juntas Generales de Socios;

22 g) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar cheques so -

23 bre las cuentas corrientes de la Compañía, endosarlos,

24 cederlos o cobrarlos, actuando siempre con el Gerente

25 de la Compañía; h) Firmar conjuntamente con el Gerente

26 los documentos y obligaciones de la Compañía, tales

27 como cheques, pagarés, letras de cambio, más títulos

28 de crédito, etcétera, a excepción de las cancelaciones

de tales documentos que podrán efectuarse conjunta o

separadamente por el Presidente o el Gerente de la

Compañía; 1) Intervenir por la Compañía en la celebra-

ción de actos y contratos que signifiquen contraer

obligaciones de dar, hacer o no hacer. Para ser Pre-

sidente, se requiere la calidad de socio de la Com-

pañía. - VIGESIMA PRIMERA : DEL GERENTE :-

El Gerente, además, de las atribuciones concedidas para

él, en otras cláusulas de este contrato, tendrá también

las siguientes : a) Representar a la Compañía, en toda

clase de actos y contratos en general, sean civiles

o de la naturaleza que fueren ; b) Ejercer todos los

y celebrar todos los contratos
actos/relacionados con el objeto para el cual se cons-

tituye esta Compañía; c) Ejercer la representación le-

gal de la Compañía Judicial y Extrajudicialmente, in-

tervenir en toda clase de juicios, representando a la

Compañía, ya sea esta actora o demandada, solicitar

providencias preventivas, intervenir en todos los asun-

tos que interesen a la Compañía ya sean de jurisdic-

ción voluntaria contenciosa, con las facultades más

amplias y suficientes; d) Intervenir en la celebración

de actos y contratos que signifiquen adquisición de

bienes muebles o inmuebles para la Compañía; e) In-

tervenir en la transferencia y gravamen de bienes mue-

bles; f) Intervenir junto con el Presidente de la Com-

pañía en la celebración de actos y contratos que in-

pliquen gravamen o enajenación de bienes raíces de

la Compañía, previa autorización de la Junta General

de Socios, conforme a lo prescrito en el literal g)

de la cláusula Décimo Séptima de este Contrato de

Compañía :g) Girar cheques conjuntamente con el Presiden -

te, sobre las cuentas corrientes de la Compañía, endo -

sarlos , cederlos ,cobrarlos; h) Firmar conjuntamente con

el Gerente los documentos y obligaciones de la Compa -

ñía, tales como cheques, pagarés , letras de cambio, más

títulos de crédito, etcétera, a excepción de las cence -

laciones de tales documentos que podrán efectuarse con -

junta o separadamente, por el Presidente o el Gerente

de la Compañía: i) Abrir conjuntamente con el Presiden -

te cuentas corrientes en los Bancos, a nombre de la

Compañía: j) Intervenir en la celebración de todo acto

o contrato que signifiquen contraer a cargo de la

Compañía, obligaciones de dar, hacer o no hacer; k)

Aceptar y endosar letras de cambio, suscribir y endo -

sar pagarés conjuntamente con el Presidente de la

Compañía; l) Administrar en la forma más amplia la

Compañía, acordando con el Presidente ,la política de

la Compañía; ll) Celebrar actos y contratos con las

limitaciones que se dejen expresadas; m) Otorgar por

la Compañía, poderes para asuntos especiales, los mis -

mos que deberán ser aprobados por la Junta General

de Socios; n) Atender con diligencia la administración

de la Compañía, contratar empleados, terminar relacio -

nes de trabajo, solicitar visto bueno de conformidad

a lo prescrito en el Código del Trabajo; o) Ejercer

la presidencia de la Compañía en caso de falta, sus -

cis o impedimento del Presidente; p) Actuar de Secre-

rio en las Juntas Generales de Socios; q) Suscribir

por la Compañía contratos de arrendamiento sea como

arrendadora o como arrendatario. Para ser Gerente de

la Compañía, se requiere la calidad de Socio de la

Compañía. VIGESIMA SEGUNDA :- Los adminis-

tadores no podrán disponer de todo el patrimonio de

la Compañía, aunque éste consista únicamente en bienes

muebles sin previa autorización de la Junta General

de Socios. - VIGESIMA TERCERA :- Los otor-

gantes, fundamentándose en lo preceptuado, en el artículo

ciento treinta y dos de la Ley de Compañías vigente,

conviene en efectuar, por el periodo de dos años, la

designación de Presidente de la Compañía en la persona

del señor Alfredo Suárez Román, y de Gerente en la

persona del señor Vicente Suárez Barrezuela, quienes

aceptan la designación. VIGESIMA CUARTA :-

Para el caso de disolución o liquidación de la Com-

pañía se estará en todo a lo dispuesto en la Ley

de Compañías vigente, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial número ciento noventa y siete, de

Abril seis de mil novecientos setenta y uno. Agregue

usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo

para la perfecta validez y mejor instrumentación de

este contrato de Compañía de Comercio de Responsabi-

lidad Limitada. (firmado) Roberto E. Machuca H., Abog-

gado. Registro número trescientos ochenta y seis. La

Cuantía de esta escritura se establece en la cantidad

de Doscientos cincuenta mil sucres y está exonerada del pago de todo Impuesto, quedan a regados al Registro, las Copias de la Resolución Ministerial, El Certificado de Depósito Bancario y los Certificados de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas . -

Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes. Estos la aprobaron, en todas sus partes, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe. (firmado) R. Alfredo Suárez . Cédula de Identidad número : 09 - 0455340 . - (firmado) Vicente Suárez Barrezneta . - Cédula de Identidad número : 09 - 0305495 . - (firmado) Eustorgio V. Tandazo Maridueña . - DECRETO MINISTERIAL : Número : Novecientos siete. Los Ministros de Industrias, Comercio e Integración y de Finanzas, Considerando : que el señor Vicente Suárez, en calidad de promotor de la Empresa que se denominará "Su-Tur, Corporación de Turismo Receptivo y Agencia de Viajes", elevó a la Dirección Nacional de Turismo, una solicitud encaminada a obtener los Beneficios señalados en el Artículo veintiuno, Acápite Primero, Numeral Segundo. que la nueva Compañía Limitada tendrá por objeto la explotación de la Industria Turística. que conviene a los intereses nacionales el establecimiento de nuevas industrias turísticas, que contribuyan al desarrollo económico del país; y, En uso de las facultades que les conceden el Artículo veintiocho de la Ley de Fomento Turístico, publicado en el Registro Oficial número

doscientos ochenta y ocho de diez de Julio de mil

novecientos sesenta y cuatro, reformada mediante Decretos

Supremos números trescientos sesenta y seiscientos se-

venta y ocho -E, de veintinueve de Agosto y veinticuatro

de Octubre de mil novecientos setenta, respectivamente,

y su Reglamento General. Acuerdan: Artículo Uno:

Conceder autorización para la Constitución de la en-

presa, que bajo la denominación de "Su - Tur, Corpora-

ción de Turismo Receptivo y Agencia de Viajes", formará

en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, el se-

ñor Vicente Suárez R., la misma que tendrá por objeto

la organización de una agencia de Viajes y Turismo,

Promoviendo particularmente el turismo receptivo; y la

actividad hotelera, comprando, arrendando o administrando

hoteles; con un Capital Social de Doscientos cincuenta

mil sueros (\$/ 250.000,00).- Artículo Dos:-

La constitución de la Empresa "Su Tur, Corporación de

Turismo Receptivo y Agencia de Viajes", gozará de la

Exoneración total de los impuestos que gravan los ac-

tos constitutivos y conexos de las compañías de co-

mercio, incluyendo los derechos de Registro e Ins-

cripción e impuestos sobre la Matrícula de Comercio.

Artículo Tercero:- Si dentro de noventa

días, contados a partir de la fecha de expedición

del presente Acuerdo, no se constituyere legalmente

la Empresa, y no presentare ante la Dirección Nacio-

nal de Turismo, la respectiva solicitud de Registro,

quedará sin efecto la exoneración de que habla el

Artículo Segundo del presente Acuerdo, y deberá pagar

al Fisco y al Municipio respectivo, el valor de los impuestos, timbres y derechos exonerados con los recargos correspondientes. - Artículo Cuarto :- Una

vez que la Empresa "Su Tur, Corporación de Turismo Receptivo y Agencia de Viajes", dé cumplimiento con lo dispuesto en el presente Acuerdo, podrá retirar del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración el Fondo de Garantía equivalente al tres por mil de su capital social, depositado en dicho Ministerio. Comuni-

quese : Dado en Quito, a Ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. (firmado) Francisco Rosales Rozos, Ministro de Industrias, Comercio e Integración. -

(firmado) Econ. Enrique Salas Castillo, Ministro de Finanzas. Hay un sello con la siguiente inscripción :

Ministerio de Industrias, Comercio e Integración. Departamento Nacional de Turismo. Quito - Ecuador. -

DEPOSITO BANCARIO : - Certificamos por la presente que

ha sido depositada en este Banco, en la Cuenta de Integración de Capital, la suma de Ciento veinticinco mil sucres, para constitución de la Compañía "Su-Tur"

Corporación de Turismo Receptivo y Agencia de Viajes Cía. Ltda. Las personas que han efectuado el referido depósito son las siguientes : Señor Alfredo Suárez R. : Setenta y seis mil quinientos sucres (S/ 76.500,00). -

Señor Vicente Suárez R. : Cuarenta y ocho mil quinientos sucres (S/ 48.500,00), Ciento veinticinco mil sucres.

SON : Ciento veinticinco mil sucres (S/ 125.000,00). -

I

Febrero veintidós de mil novecientos setenta y tres .

P. Rencio La Filantrópica, firma ilegible. CERTIFICADO

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS :

Ministerio de Finanzas. Jefatura de Recaudaciones del

Guayas. Certificado de no adeudar al Fisco y Haber

Declarado Impuestos .- Datos de Identificación del so-

licitante : Nombre : Suárez Barrequeta Vicente Eduardo.

Cédula de Identidad número : 09 - 0305495 . Cédula Tri-

butaria número : 773766 . Nacionalidad : Ecuatoriana . Do-

milio : Guayaquil - Ecuador. Motivo de la solicitud

Para Pasaporte . Firma del Solicitante : "Su Tur" .-

Guayaquil, cuatro de diciembre de mil novecientos se-

tenta y tres. La Jefatura Provincial de Recaudacio-

nes del Guayas, Certifica : que el solicitante no adeuda

a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a

Impuestos Fiscales de esta Provincia . Este Certificado

es válido por quince días. - El Jefe de Recaudaciones,

(firmado) Almagro Velázquez Cevallos. Hay un sello.-

CERTIFICADO DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES

DEL GUAYAS :- Ministerio de Finanzas. Jefatura Provincial

de Recaudaciones del Guayas. Certificado de no adu-

dar al Fisco y Haber declarado Impuestos .- Datos de

Identificación del solicitante : Nombre : Suárez Ramírez

Alfredo Ricardo .- Cédula de Identidad número : 09 -045.

5340 . Cédula Tributaria número : 239866 .- Nacionalidad :

Ecuatoriana .- Domicilio : Guayaquil - Ecuador . Motivo de

la solicitud : Para Pasaporte . Firma del solicitante :

Su Tur .- Guayaquil, treinta de Noviembre de mil nove-

cientos setenta y tres. La Jefatura Provincial de Re-

caudaciones del Guayas, Certifica : que el solicitante

no adenda a la fecha cantidad alguna en lo que se

refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. El Jefe

de Recaudaciones (firmado) Almagro Velásquez Cevallos.

Hay un sello con la siguiente inscripción : Jefatura

Provincial de Recaudaciones - Guayas .- Entre líneas: y

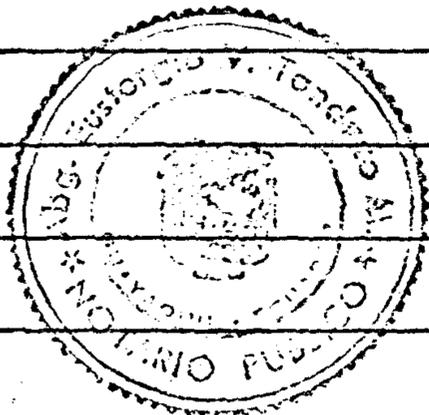
celebrar todos los contratos- Enmendado: tendrán- es -dar-

actos - Tur -

se otorgó ante mí; en fe de ello confiero este TERCER TES-

TIMONIO, en nueve fojas, que sello y firmo en la fecha de

su otorgamiento .-



[Handwritten signature]
ABOGADO NOTARIO

Certifico: Que por mandato judicial queda inscrita esta escri-

tura pública de fojas mil doscientos sesenta y tres a mil dos-

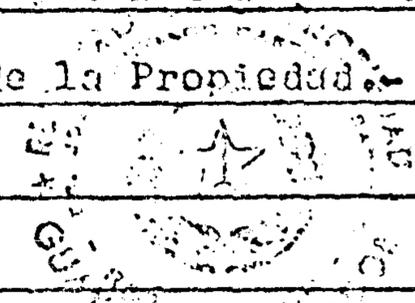
cientos noventa y ocho número ciento sesenta y siete del Regis-

tro Mercantil y anotada bajo el número mil trescientos treinta

del Repertorio. Guayaquil, Enero veinte y cinco de mil novecien-

tos setenta y cuatro. El Registrador de la Propiedad.

[Handwritten signature]
Registrador de la Propiedad del
Cantón Guayaquil



Certifico: que de conformidad con el Artículo 133 del Código de

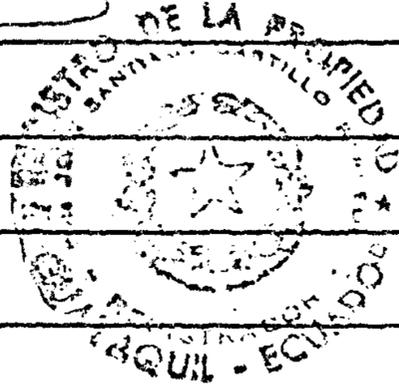
Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo por seis meses bajo

1 el número 42 un extracto de esta escritura. Guayaquil, Enero veinte

2 y cinco de mil novecientos setenta y cuatro. El Registrador de

3 la Propiedad. -

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



4
5
6
7
8
9 **CERTIFICO:**

10 Que en la edición número dos mil setecientos veintitres del año nove
11 no del periódico L A Pazón, que se edita en esta ciudad de Guayaquil
12 correspondiente al día lunes diecisiete de Diciembre de mil novecien
13 tos setenta y tres, se publicó el extracto que antecede de la Escri-
14 tura Pública de Constitución de la Compañía de Comercio de Responsa-
15 bilidad Limitada Su-Tur Corporación de Turismo Receptivo y Agencia
16 de Viajes Compañía Limitada, de conformidad a lo prescrito en el artí-
17 culo ciento veintinueve de la Ley de Compañías vigente; que Su-Tur -
18 Corporación de Turismo Receptivo y Agencia de Viajes Compañía Limi-
19 tada, ha sido inscrita en el Registro Mercantil, según aparece de las
20 certificaciones otorgadas por el señor Registrador de la Propiedad
21 del Cantón Guayaquil, las mismas que obran en la primera y segunda co-
22 pia de la Escritura Pública de Constitución; y, que se ha cumplido -
23 con todo lo ordenado por el señor Juez Tercero Provincial del Guayas,
24 en auto dictado el catorce de Diciembre de Mil novecientos setenta y
25 tres, de todo lo cual dejo constancia por orden y mandato judicial y
26 para los fines legales consiguientes.

27 Guayaquil, Enero 21 de 1974

28
[Handwritten Signature]
JORGE ANTONIO...
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIO 12°
Guayaquil - Ecuador

TELEFONOS:
515406 - 515482

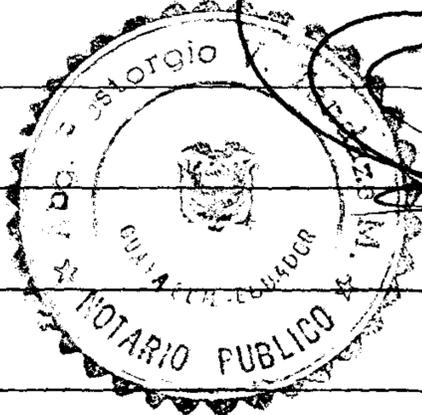
CASILLAS:
9230 - 5274

1 GADO EUSTORGIO V. TANDAZO MARIDUEÑA, NOTARIO DECIMO SE
 2 GUNDO DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, REPUBLICA
 3 DEL ECUADOR.- En el ejercicio de las atribuciones que me con-
 4 fiere el numeral quinto, articulo dieciocho de la Ley Nota-
 5 rial vigente, y de conformidad con el Decreto Supremo número
 6 dos mil trescientos ochenta y seis, del treinta y uno de Mar-
 7 ze de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Regis-
 8 tro Oficial número quinientos sesenta y cuatro, del doce de
 9 Abril del mismo año.

10 DOY FE: - Que la fotocopia que antecede es exacta y con forme
 11 al documento original, que se me ha exhibido y que otra fotos-
 12 copia, con la respectiva razón la he incorporado en el Libro
 13 de Diligencias que se lleva al efecto en la Notaría a mi cargo

Guayaquil, 26 de Enero de 1984

EL NOTARIO



Eustorgio V. Tandazo M.
ABOGADO NOTARIO